

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento del súbdito sueco Isaksson Seven Olav, domiciliado en Sodra Bredaker (Suecia), y del súbdito alemán Bernt Klein, de Remscheid (Alemania), Nephausstrasse, 45, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 2 de febrero corriente y al conocer el expediente número 1120/65, instruido por aprehensión del automóvil marca «Fiat 500», carente de matrícula, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964, considerada de mínima cuantía, y otra de igual índole considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la primera a Isaksson Seven Olav, y de la segunda apreciar desconocido su autor.
- 3.º Imponer a Isaksson Seven Olav una multa de dos mil pesetas, equivalente al duplo del valor del género, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 6.º Absolver libremente a Bernt Klein, poniendo el hecho en conocimiento del Consulado General de Alemania en Barcelona.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 25 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.045-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bernard W. Pace, cuyo último domicilio fué en la calle Ríos Rosas, número 9, de Madrid, se le hace saber por la presente resolución lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de febrero de 1966, al conocer del expediente número 1.305/63, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de automóvil «Simca», cuyos derechos arancelarios han sido cifrados en 30.530,64 pesetas.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Bernard W. Pace y Teodosio Martín del Río; como cómplice, a Adrián Blondelli Pertini, y como encubridor sin sanción, a Alfredo Molinero Díaz Tejero, absolviendo de toda responsabilidad a Santiago Martín Marcos.
- 4.º Imponer las multas siguientes, equivalentes al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados:

Autor: Bernard W. Pace.—Base: 12.212,26 pesetas. Tipo: 367 por 100. Sanción: 44.818,99 pesetas.

Autor: Teodosio Martín.—Base: 12.212,26 pesetas. Tipo: 367 por 100. Sanción: 44.818,99 pesetas.

Cómplice: Adrián Blondelli.—Base: 6.106,12 pesetas. Tipo: 367 por 100. Sanción: 22.409,46 pesetas.

Totales: 30.530,64 pesetas. Sanciones: 112.047,44 pesetas.

5.º Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, y caso de ser ingresada la misma, se procederá a la reexportación del vehículo al extranjero, su introducción en depósito franco o a su precintado.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.052-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se declara abierto el partido médico de Abrera-Esparraguera (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Corporación Municipal de Abrera (Barcelona), quien solicita se declare abierto el partido médico de Abrera-Esparraguera, y Resultando que el mismo aparece tramitado conforme a derecho, basándose la petición en que la agrupación que constituye el partido excede de 6.000 habitantes, ya que, en 31 de diciembre de 1964, alcanza la cifra de 6.385 habitantes de derecho;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por todas las partes preceptivas, con la sola excepción del Médico titular, quien fundamenta la oposición en que, de accederse a lo solicitado, serían unos ingresos insuficientes para todos los Médicos que ejercieran;

Considerando que se halla suficientemente probado el censo de población antes referido y, en consideración a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de enero de 1957 al exceder el partido médico de 6.000 habitantes de derecho, se está en el caso de declarar abierto el de Abrera-Esparraguera (Barcelona),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien declarar abierto el partido médico tan repetido, en consideración a los argumentos vertidos en el considerando anterior.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ODEN de 3 de marzo de 1966 por la que se adjudica definitivamente el concurso internacional para «Ensanche del muelle del contradique», en el puerto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público internacional, las obras de «Ensanche del muelle del contradique», en el puerto de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para las obras del proyecto de «Ensanche del muelle del contradique», del puerto de Barcelona, a «Fincosit, S. p. A.», por un presupuesto de 78.128.843,00 pesetas y un plazo de ejecución de treinta (30) meses.

2.º Que el gasto de setenta y ocho millones ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas (78.128.843,00) a que asciende al presupuesto de adjudicación se distribuya en tres anualidades: la del ejercicio de 1966, por importe de ocho millones cien mil pesetas (8.100.000,00); la de 1967, por importe de cuarenta y ocho millones de pesetas (48.000.000,00), y la de 1968, por importe de veintidós millones veintiocho mil ochocien-